



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00027-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el N° **08001-31-53-016-2019-00103-00** impetrado por EDER PERNETH CAICEDO contra el CONSORCIO RIBERA ESTE, CONSTRUCTORA FG y OTROS; informándole que se encuentran pendientes por resolver memorial del 3 de noviembre de 2020 que deprecia la terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A., a través de apoderado judicial; y escrito del 15 de diciembre de 2020 del demandante, EDER PERNETH CAICEDO, a través de apoderado judicial, con el cual manifiesta que no ha podido notificar a la demandada ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., y solicita en virtud del segundo parágrafo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, se oficie a las diferentes entidades como cámaras de comercio, superintendencias, entre otros para que se sirvan aportar dirección de notificación de la demandada ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, entra al Despacho a determinar si las solicitudes de terminación del proceso por desistimiento tácito elevado por la apoderada judicial de la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A., y de oficiar a las diferentes entidades para que informen sobre la dirección de notificación de la demandada, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., son procedentes o no, previo a ello se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud elevada por la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A., a través de apoderado judicial, se tiene que si bien éste Juzgado mediante auto del 24 de agosto de 2020, notificado en estado N° 100 del 09 de septiembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga de notificar al demandado faltante, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., otorgándole el término de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito, y que para la fecha de solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, esto es, 03 de noviembre de 2020, el demandante no había aportado la constancia de que había adelantado las gestiones tendientes a la notificación en debida forma del demandado faltante.

Lo anterior, no implica desconocer que mediante memorial del 15 de diciembre de 2020 el demandante, EDER PERNETH CAICEDO, a través de apoderado judicial, aportó las constancias de notificación por aviso enviadas al correo electrónico de la demandada, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., documento en el cual se observa que dicha notificación fue enviada el 15 de septiembre de 2020, es decir, dentro del término otorgado en el auto del 24 de agosto de 2020, a pesar que la misma no rindió frutos, puesto que el mensaje de datos no pudo ser entregado al buzón electrónico de destino, la parte demandante cumplió con la gestión, además solicitó en el memorial del 15 de diciembre de 2020, que se diera aplicación al parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se ordenara oficiar a las diferentes cámaras de comercio, superintendencias y demás entidades que pudieran tener conocimiento de la dirección de notificación de la demandada, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., demostrando así el interés en el trámite de este proceso, razón por la cual este Juzgado negará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito deprecada por la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A.S., y ordenará oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00027-00.

informen la dirección de notificación física o electrónica de la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., identificada con el NIT N° 900291240-3, otorgándole el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio que comunica esta decisión, so pena de darle aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A.S., a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.-

SEGUNDO: En virtud del parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordena Oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informen la dirección de notificación física o electrónica de la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., identificada con el NIT N° 900291240-3, otorgándole el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio que comunica esta decisión, so pena de darle aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Se.-

COMUNICACIÓN SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° _____ de fecha _____
siendo los 07:00 a.m.
Alcaldesa (o) Jueza Tania Cabeza
Secretaría